

en esta en el día 23 de setiembre, pro-
movido por Miguel Sagredo, vecino de
esta, contra Alejandro Angulo y Marina
San, vecinos de Villanueva, según pago
de cantidad de docientos sesenta y cua-
-

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Por un año..... 5 escudos.
Por seis meses..... 2 id. 600 milésimas.
Por tres id..... 1 id. 400 id.



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año..... 6 escudos.
Por seis meses..... 5 id. 200 milésimas.
Por tres id..... 1 id. 800 id.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

BURGALESES:

El horrible crimen perpetrado antes de ayer en los claustros de la Catedral en la persona del leal caballero, honrado ciudadano y dignísimo Gobernador de esta Provincia, D. Isidoro Gutierrez de Castro, ha provocado la santa y noble ira de todos los buenos españoles: la sacrilega profanacion de la mansion del Señor, en cuyas paredes aun humea la sangre inocente de una víctima inhumanamente sacrificada por los sicarios del despotismo, no podía menos de llenar de indignacion á los ciudadanos de esta gran Nacion, cuyos gloriosos timbres y proverbial hidalguía no pueden ser empañados por actos tan bárbaros, feroces y sanguinarios, y cuya inmensa gravedad no basta á atenuar en lo mas mínimo la absurda creencia que abrigaban sus autores de que se iban á robar por el difunto Gobernador las alhajas de la Catedral y á despojarla de los vasos sagrados, vil calumnia y acusacion grosera á que únicamente pudo dar oídos una multitud fanática, que ignora que gracias á la benéfica y salvadora revolucion llevada á cabo por la heroica y magnánima Nacion española se ha dado esta á sí propia un Gobierno robusto y vigoroso, cuyas aspiraciones y levantados propósitos son afianzar la libertad á costa de tantos sacrificios conquistada, inaugurar el reinado de la justicia y promover y fomentar la instruccion entre las clases que por su ignorancia hacen posible la existencia de los Gobiernos arbitrarios.

En las provincias todas, y muy principalmente en Madrid, la noticia del horrendo crimen, que no hay palabras bastantes con que lamentar, ha hecho que el sentimiento público herido en lo mas vivo de su ser haya estallado con toda la violencia de que son capaces las almas bien nacidas, condenando y anatematizando los efectos desastrosos producidos por el fanatismo de una multitud, que impiamente ha invocado el nombre de la religion para santificar un hecho que causa horror y llena de espanto, y cubre de eterno baldon é indeleble afrenta á sus bárbaros autores.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de esta madrugada me participa que en Madrid tuvo lugar anoche una manifestacion pacífica y numerosísima para protestar contra el vandalismo sin ejemplo de los viles asesinos que ensangrentaron los claustros, el pórtico y las gradas del templo del Señor. Estando persuadido de que la gran mayoría de los Burgaleses abunda en los mismos sentimientos y deplora con toda su alma que la noble madre de la hidalga Castilla haya sido teatro de sucesos tan espantosos, me apresuro á poner en vuestro conocimiento el grito universal de reprobacion que ha lanzado toda España sobre los mentidos defensores de la religion, que al invocarla la vilipendiaban y escarnecían.

Burgos 27 de Enero de 1869.—E. G. I., ANDRÉS SOLÍS.

(Gaceta núm. 25.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETO.

El trisísimo estado de los medios materiales de enseñanza en la Instruccion primaria, las frecuentes y dolorosas desgracias ocasionadas por los hundimientos de Escuelas, y las quejas incesantes de la prensa y de cuantos se interesan algo por la Instruccion pública han llamado la atencion del Ministro de Fomento, que se propone poner remedio en breve término á males que afectan tan directamente al bienestar y moralidad del pais.

Apenas hay un pueblo en España que tenga un edificio propio para Escuela: en algunas aldeas los padres no se atreven á enviar sus hijos á recibir la primera Instruccion porque temen catástrofes como las de Ruzafa y Albalate; en muchos puntos el Profesor da las lecciones casi á la intemperie, en patios y corrales, teniendo que suspenderlas los dias de lluvia ó de excesivo frio; en otros sirve de Escuela el portal de casa del Maestro, ó alguna sala de las casas consistoriales, y en todos faltan absolutamente las condiciones propias de la enseñanza, los medios de darla con fruto, y aquellos auxilios materiales que son un aliciente para la juventud, un medio seguro de producir el estímulo, una garantía de progreso y una prueba del cuidado que las naciones ponen en la instruccion de sus hijos.

La mayoría de las escuelas de primeras letras, fuera de las grandes poblaciones, están con corta diferencia como á principios del siglo; unos cuantos cartones de silabarios, desvencijadas mesas, un estropeado Crucifijo, ó alguna imagen mal prendida de una pared sucia y ruinosa, son por regla general, los enseres que constituyen una escuela.

Ninguna tiene las condiciones propias, que el español admira en la mayor parte de las naciones de Europa al estudiar la instruccion pública.

Asi han dejado los mas importantes establecimientos de enseñanza los gobiernos reaccionarios despues de haber consumido un número de millones cuya cifra asustaria al público.

Una revolucion hecha principalmente en nombre del progreso y de la ciencia, no puede tolerar tan lastimoso estado de la instruccion primaria. El ministro que suscribe, dispuesto á llevar á cabo las economías tan allá como se pueda en un pais empobrecido á pesar de sus grandes gérmenes de riqueza, no dudará en aumentar lo necesario el presupuesto de instruccion primaria hasta conseguir que toda España tenga medios de enseñanza dignos de una gran nacion. Propónese con esto, no solo hacer un bien directo á la generacion venidera, sino dar vida y estimular en España una industria que yace muerta: la industria de los medios de enseñanza. Hasta ahora hemos tenido que acudir á las naciones extranjeras, y principalmente á Francia, en busca de una porcion de objetos para los establecimientos de enseñanza, sin conseguir realmente mas que pagar á otras naciones una gran contribucion, dar pobre idea de nuestro estado, gastar mucho inútilmente, viciar la enseñanza con galicismos y olvidar por el estudio de lo ajeno el conocimiento de lo propio. Cuando mas, los favorecidos del gobierno habían obtenido privilegios onerosos, monopolios que la libertad no puede consentir, y que, como todos los privilegios y monopolios, han sido provechosos solo á una persona con perjuicio de los demás y del público progreso.

Para remediar todos estos males el Ministro que suscribe ha determinado la construccion de escuelas públicas, con arreglo á planos meditados y adaptables

á las condiciones particulares y locales de cada pueblo, y establecer premios á los hombres de ciencia ó de arte que trabajen para doptar á las escuelas públicas de los medios materiales de enseñanza, que son un auxilio poderoso del maestro y un complemento necesario del libro.

La gran palanca democrática de la edad moderna, la esperanza mas cierta y el asilo mas seguro de la libertad es la instruccion primaria: ningun gobierno civilizado teme emplear en ella crecidas sumas, que son imposibles en España; pero el ministro de Fomento cree que una acertada y severa distribucion de lo que se viene gastando en nuestro país bastará para modificar las condiciones de la primera enseñanza, y darle un carácter completamente nuevo. Hay una necesidad imperiosa de hacer de la escuela un sitio de grata enseñanza, un centro atractivo de ilustracion; es preciso que el maestro pierda su antiguo y odioso carácter aterrador; quitar la aridez á los primeros estudios; llamar á las artes en auxilio de la enseñanza; acomodar esta á la tierna y sensible organizacion del niño; escitar su interés y fijar su atencion al mismo tiempo, y conseguir que los padres no vean en la escuela un medio de alejar sus hijos de casa algunas horas al dia en provecho de la quietud doméstica; ni un sitio de castigo para sus inocentes travesuras y pueril actividad; sino una necesidad moral y social, y una base segura del porvenir.

A las Diputaciones provinciales, á los Ayuntamientos, á las Autoridades todas, y principalmente á las que intervienen en la instruccion pública en España, corresponde cooperar activamente á prestar un generoso y patriótico auxilio al desarrollo de las siguientes disposiciones que han de variar por completo el modo de ser de la Instruccion pública en España.

En virtud de lo espuesto, y usando de las facultades que me competen como individuo del Gobierno provisional y Ministro de Fomento, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Escuela de arquitectura presentará al Ministro de Fomento, en el preciso término de dos meses, los proyectos siguientes: uno para Escuela de niños y niñas en poblaciones de menos de 500 almas; otro para Escuelas públicas, de un solo sexo, en poblaciones que tengan mas de 500 almas y menos de 5.000, y otro para Escuelas, tambien de un solo sexo, en poblaciones de mas de 5.000 almas.

Artículo 2.º Todas estas escuelas tendrán precisamente un local para clase ó aula, habitacion para el profesor, una

sala para biblioteca, y jardin, con todas las condiciones higiénicas que exige un edificio de este género.

Art. 3.º En la construccion se respetarán siempre las condiciones facultativas de los proyectos aprobados por el Ministerio de Fomento; pero podrán variarse los materiales, la ornamentacion y todo lo que esté sujeto á circunstancias de localidad.

Art. 4.º Podrán aprovecharse, para convertirlos en escuelas, los edificios que reúnan condiciones á propósito, haciendo la distribucion interior que se fija en la disposicion 2.ª

Art. 5.º A pesar de lo dispuesto en el artículo 1.º, el Ministerio de Fomento admitirá todos los proyectos de corporaciones ó particulares que se le remitan, dándoles la preferencia si lo merecen.

Art. 6.º Para la construccion de estas Escuelas se emplearán los recursos siguientes:

1.º Una cantidad que se consignará en el presupuesto de Fomento exclusivamente con este objeto.

2.º El 10 por 100 de la venta de los bienes de propios, siempre que no haya sido destinado á otro objeto.

3.º Los empréstitos que puedan hacer las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos con este fin.

4.º La venta de los actuales edificios de Escuelas, que no tengan las condiciones necesarias, cuando estén construidas las nuevas.

5.º Los contratos particulares que puedan celebrar los Ayuntamientos, tomando por base del pago del edificio construido los alquileres que hoy se fijan en los presupuestos.

6.º La cesion de terrenos comprendidos en la desamortizacion.

7.º La supresion del sobresueldo que ahora cobran los Maestros por razon de casa.

Y 8.º Los donativos particulares y una suscripcion pública, para cuya direccion se nombrará una Junta de personas ilustradas, presidida por el Ministro de Fomento.

Art. 7.º Todo Ayuntamiento tendrá precisamente construida una Escuela en el término de dos años, á contar desde la publicacion de los proyectos.

Art. 8.º Se darán premios honoríficos á los que protejan ó auxilien la creacion, construccion y dotacion de las escuelas, así como á los maestros que propaguen la enseñanza del dibujo y artes útiles.

Art. 9.º Se establecerán tambien premios para los que presenten mejores, mas baratos y mas completas colecciones de objetos de enseñanza en un mu-

seo especial de este género, que se creará en Madrid como anejo á la escuela normal.

Art. 10. Por el Ministro de Fomento se dictarán las órdenes convenientes para llevar á cabo lo dispuesto en este decreto.

Madrid 18 de Enero de 1869. — El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

CONTADURÍA

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Caja Sucursal de Depósitos.

Hacienda.—Circular.

Acordada en Decreto de 15 de Diciembre del año próximo pasado la liquidacion del capital é intereses de los depósitos voluntarios y necesarios constituidos en la Caja general y sus Sucursales, se hace saber á los tenedores de cartas de pago de dicha procedencia las presenten en esta Contaduria de Hacienda pública, para evitar de este modo la pérdida de tiempo en sus respectivas liquidaciones, entendido, que se devolverán á sus dueños en el término mas breve, siempre que no prefieran su conversion en bonos del Tesoro, pues en este caso, se les facilitarán los correspondientes resguardos, prévias las operaciones que han de practicarse por esta Oficina.

Burgos 21 de Enero de 1869.—Anselmo Izquierdo.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PAZ

de Villalvos.

Cecilio Contreras, Secretario interino del Juzgado de paz de esta villa de Villalvos,

Certifico: que en el Juicio verbal celebrado en este Juzgado de paz á instancia de Miguel Sagredo, vecino de esta, contra Alejandro Angela y María San, vecinos de Villanasur, sobre pago de reales.

Sentencia. — En la villa de Villalvos, á cuatro de Noviembre de mil ochocientos sesenta y ocho, el Sr. D. Gregorio Virumbrales, Juez de paz de la misma,

habiendo visto el juicio verbal celebrado en esta en el dia 25 de Setiembre, promovido por Miguel Sagredo, vecino de esta, contra Alejandro Angela y María San, vecinos de Villanasur, sobre pago de cantidad de doscientos sesenta y cuatro reales, procedentes de réditos vencidos de un censual que tenia contra si su difunto padre de los expresados Alejandro Angela y María San; y visto:

Resultando que la demanda ha sido presentada en forma por la ley, á lo cual se justifica por el censual que Miguel Sagredo presenta y corre unido á estos autos, otorgado ante D. Geminiano del Hoyo y Manso, Escribano y vecino de Belorado, en el año de mil ochocientos cuarenta:

Resultando que los demandados han sido citados en debida forma y no se han presentado á contestar á su demanda, ni expuesto causa justa para que de ella se les exima, en el dia y hora señalada, por cuya razon se les declaró el juicio en rebeldia y

Considerando que en el año de mil ochocientos veinte y seis se halla Victoriano San en el mismo censual; y no justificando los demandados haber redimido dicho censo, así como tampoco haber presentado recibo alguno de los réditos vencidos y reclamados hasta la fecha, por ante mi el Secretario dijo: que debia condenar y condenaba á los expresados Alejandro, Angela y María San á que tan pronto como esta sentencia tenga ejecutoria satisfagan al expresado Miguel Sagredo la cantidad de doscientos sesenta y cuatro reales de vellon, además las costas y perjuicios que se originen hasta la entrega de la expresada cantidad. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo, y que se notifique á las partes demandante y demandados, é insertándose en el Boletín oficial de esta provincia para su publicacion, segun el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, en Villalvos á cuatro de Noviembre de mil ochocientos sesenta y ocho, de que yo el Secretario certifico. — Cecilio Contreras. — V.º B.º — Gregorio Virumbrales.

Concuerda con su original, que archivado queda en esta Secretaria de mi cargo, á la que me remito; y para que pueda insertarse en el Boletín oficial de la provincia estiendo la presente, con el V.º B.º del Sr. Juez de paz de la misma, en Villalvos á veinticinco de Enero de mil ochocientos sesenta y nueve. — Secretario interino, Cecilio Contreras. — V.º B.º — El Juez de paz, Salustiano de la Barga.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LERMA.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en los libros antiguos del Registro de la propiedad de este distrito hipotecario.

(Continuacion.)

Estractos. Número	Naturaleza de las fincas.	RADICACION DE LAS FINCAS.				Nombre de los interesados en la inscripcion.	INSCRIPCIONES.	
		Pueblos.	Pago ó término.	Cabida.	Linderos.		Objeto.	Año.
12174	Corral	Castrillo	Monte	No la tiene	Solo dos	Maria Merino	Hijuela	1861
12175	Pajar	"	Callejar	id.	"	"	"	"
12176	Casa	"	Calle del Arroyo	id.	"	"	"	"
12177	Corral	"	Calle Alta	id.	"	"	"	"
12178	Lagar	"	Calle de la Plaza	7 cargas	"	"	"	"
12179	Corral	"	Mata	No la tiene	"	Lorenzo Merino	"	"
12180	Pajar	"	Callejon	id.	"	"	"	"
12181	Casa	"	Calle del Arroyo	id.	"	"	"	"
12182	Corral	"	Calle Alta	id.	"	"	"	"
12183	Lagar	"	Calle de la Plaza	id.	"	"	"	"
12184	Bodega	"	Calvario	id.	"	Fernando Delgado	"	"
12185	Casa	"	Callejon	id.	"	Juan Delgado	"	"
12186	Bodega	"	Castro	id.	"	"	"	"
12187	"	"	id.	id.	no los tiene	Laureano Delgado	"	"
12188	Tierra	"	Valles	2 celemines	Solo dos	Gumersindo Quintanilla	"	"
12189	"	"	id.	5 id.	"	"	"	"
12190	"	"	id.	2 id.	"	"	"	"
12191	"	"	id.	3 id.	"	"	"	"
12192	"	"	id.	2 id.	"	Micaela Quintanilla	"	"
12193	"	"	id.	5 id.	"	"	"	"
12194	"	"	id.	2 id.	"	"	"	"
12195	"	"	id.	2 id.	"	"	"	"
12196	"	"	id.	5 id.	"	"	"	"
12197	"	"	Vega	2 id.	"	Antolina Ortega	"	"
12198	"	"	Prado de la Fuente	9 id.	"	Salustiana Oquilla	"	"
12199	"	"	Graña	5 id.	"	"	"	"
12200	"	"	Aros	Media fanega	"	"	"	"
12201	"	"	Vallejuelo	6 celemines	"	"	"	"
12202	"	"	id.	4 id.	"	"	"	"
12203	"	"	Valles	3 id.	"	Felicita Garcia	"	"
12204	"	"	id.	id.	"	Cándida Garcia	"	"
12205	"	"	Cororva	4 id.	"	Manuel Justa	Venta	"
12206	"	"	Valde la Cuesta	7 id.	"	"	"	"
12207	"	"	Serna de Castrillo	5 id.	"	Ramon Abajo	"	"
12208	"	"	Yumbiga	2 id.	"	Jacinto Garcia	Hijuela	1859
12209	"	"	Corcho de Fuente Berza	id.	"	Feliciano Arroyo	"	"
12210	Majuelo	"	Valde Moral	50 cepas	"	"	"	"
12211	Tierra	"	Fuente Benilla	2 celemines	"	Bruno Alonso	"	"
12212	"	"	S. Andrés	id.	"	"	"	"
12213	"	"	Redondilla	5 id.	"	"	"	"
12214	"	"	Migallon	4 id.	"	"	"	"
12215	"	"	Salgüeros	3 id.	"	"	"	"
12216	"	"	Santo Sepulcro	Un celemin	"	"	"	"
12217	"	"	Borro	id.	"	"	"	"
12218	Majuelo	"	Terco	80 cepas	"	"	"	"
12219	Tierra	"	Valde Moral	40 id.	"	"	"	"
12220	"	"	Mimbrera	2 celemines	"	Lorenza Tejada	"	"
12221	"	"	Bebedero	4 id.	"	"	"	"
12222	"	"	Redondilla	3 id.	"	"	"	"
12223	"	"	Fuente del Rio	4 id.	"	"	"	"
12224	Majuelo	"	Valde Santa	id.	"	"	"	"
12225	"	"	Valde Moral	150 cepas	"	"	"	"
12226	"	"	id.	200 id.	"	"	"	"
12227	Huerto	"	Regadera	Un celemin	"	"	"	"
12228	Tierra	"	id.	Medio celemin	"	"	"	"
12229	"	"	Bevedero	4 celemines	"	Juana Tejada	"	"
12230	"	"	Nava	3 id.	"	"	"	"
12231	"	"	Mozo	2 id.	"	"	"	"
12232	"	"	Redondilla	4 id.	"	"	"	"
12233	"	"	Vadillo	id.	"	"	"	"
12234	"	"	Prado de Arriba	6 id.	"	"	"	"
12235	"	"	Santillo	5 id.	"	"	"	"
12236	"	"	id.	2 id.	"	"	"	"
12237	"	"	Valde la Cuesta	4 id.	"	"	"	"
12238	"	"	Cañada	2 id.	"	"	"	"
12239	"	"	Aza	5 id.	"	"	"	"
12240	Tierra	"	id.	2 id.	"	"	"	"
12241	"	"	Corona	3 celemines	Solo dos	Juana Tejada	Hijuela	1861
12242	"	"	Endinela	2 id.	"	"	"	"
12243	Majuelo	"	Cuesta de Arriba	200 cepas	"	"	"	"
12244	"	"	Terco	100 cepas	"	"	"	"
12245	Tierra	"	Cañamares	2 celemines	"	Maria Tejada	"	"
12246	"	"	Barranco de Vergüenza	4 id.	"	"	"	"
12247	"	"	Arroyo de Nebreda	3 id.	"	"	"	"
12248	"	"	Castillejos	4 id.	"	"	"	"
12249	"	"	Alba	3 id.	"	"	"	"
12250	"	"	Vega	6 id.	"	"	"	"
12251	"	"	Santillo	2 id.	"	"	"	"
12252	"	"	Brimberas	6 id.	"	"	"	"

12322	"	"	Valde la Cuesta	5 id.	"	"	"
12323	"	"	Cuestamar	id.	"	"	"
12324	"	"	Valle	2 id.	"	Valentin del Pozo	"
12325	"	"	id.	celemin y medio	"	"	"
12326	"	"	Carre Rabé	2 celemines	"	Bernardo Arroyo	"
12327	"	"	Callejon	celemin y medio	"	"	"
12328	"	"	Fragua	2 celemines	"	"	"
12329	"	"	Prado de Arriba	id.	"	"	"
12330	"	"	Santa Ana	Celemin y medio	"	"	"
12331	"	"	Fuente Benilla	Un celemin	"	"	"
12332	"	"	id.	2 celemines	"	"	"
12333	"	"	Torrecilla	celemin y medio	"	"	"
12334	"	"	Terico	2 celemines	"	"	"
12335	"	"	Royal	id.	"	"	"
12336	Majuelo	"	Valde la Cuesta	100 cepas	"	"	"
12337	"	"	Santa Ana	50 id.	"	"	"
12338	Tierra	"	Fuente el Rio	2 celemines	"	Feliciana Arroyo	"
12339	"	"	Fuente Vera	5 id.	"	"	"
12340	"	"	Era alta	2 id.	"	"	"
12341	"	"	Prado de Arriba	id.	"	"	"
12342	"	"	Santa Ana	Celemin y medio	"	"	"
12343	"	"	Valde la Cuesta	2 celemines	"	"	"
12344	"	"	Fuente Benilla	1 id.	"	"	"
12345	"	"	id.	2 id.	"	"	"
12346	"	"	Torrecilla	Celemin y medio	"	"	"
12347	Majuelo	"	Valde la Cuesta	100 cepas	"	"	"
12348	"	"	Fuente Benilla	50 cepas	"	"	"
12349	"	"	id.	270 cepas	"	Justa Merino	"

(Se continuará.)

Anuncios Oficiales.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Ministerio de Fomento.—Dirección general de Instrucción pública.—Ciencias.—Está vacante en el Observatorio Astronómico y Meteorológico de Madrid una plaza de Ayudante, la cual ha de proveerse por oposicion libre en los términos que prescribe el capítulo 6.º del reglamento de 10 de Julio de 1864, que se inserta á continuación. Los aspirantes que reunan los requisitos necesarios presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta. Madrid 18 de Diciembre de 1868.—El Director general, Santiago Diego Madrazo.

Disposiciones reglamentarias que se citan en el anterior anuncio.

CAPITULO 6.º—DE LOS AYUDANTES.

Art. 26. Los dos Ayudantes desempeñarán las observaciones y trabajos de cálculos adecuados á su categoría y conocimientos que el Director les ordene.

Art. 27. Los Ayudantes disfrutarán 10.000 rs. de sueldo anual de entrada, y 2.000 mas por cada cinco años de buenos servicios hasta llegar al máximo de 14.000 rs.

Art. 28. Cuando vacase una plaza de Ayudante se proveerá: 1.º Por concurso limitado entre los auxiliares que se hubiesen hecho acreedores á esta gracia por su aplicacion é intachable conducta. 2.º Por oposicion libre si del primer modo no fuese posible proveerla.

Art. 29. En uno y otro caso de la idoneidad de los opositores para Ayudantes del Observatorio decidirá un Tribunal presidido por el Rector de la Universidad Central y compuesto del Di-

rector, del Astrónomo primero y de los demás Vocales que el Gobierno nombre.

Art. 30. Los Auxiliares que aspiren á las plazas de Ayudantes sufrirán tres exámenes de hora y media cada uno, el primero de Cálculo diferencial é integral, el segundo de Mecánica racional, y el tercero de Cosmografía y de Física: este último versará principalmente sobre la parte que se refiera á la Meteorología.

Art. 31. Si no aspirase al puesto de Ayudante ninguno de los Auxiliares, ó si el Tribunal de censura no los considerase dignos de ascenso, los concurrentes á la oposicion libre deberán reunir las circunstancias siguientes: 1.º Ser Bachilleres en la Facultad de Ciencias. 2.º No haber cumplido 30 años.

Art. 32. Los aspirantes que reunan las circunstancias prescritas en el artículo anterior asistirán dos meses al Observatorio con el objeto de verificar los trabajos de cálculo que el Tribunal les proponga y de demostrar su aptitud física para el desempeño del puesto á que aspiran; y previa la aprobacion de este ejercicio preliminar sufrirán las mismas pruebas teóricas que se han enumerado en el art. 30.—Es copia.—Madrazo.

—Es copia.—El Secretario general, Nicolás Maqueda.

Plaza vacante de Cirujano.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de esta villa, dotada con mil reales por la asistencia de las familias pobres y siete mil por iguales del resto de vecindario por cada un año, casa y huerto, y pagado tanto la de familias pobres como lo demás por el Ayuntamiento por trimestres y libre de contribucion menos la de subsidio.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde de esta villa, D. Isidoro Gil, en el término de un mes contado desde la fecha en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Neila y Enero 20 de 1869.—Isidoro Gil.

Anuncios particulares.

METODO NUEVO PARA APRENDER A LEER

en las Escuelas de niños y de adultos POR

D. EDUARDO AUGUSTO DE BESSON.

EL PRIMER LIBRO DE LA ESCUELA.

ENSAYO

PARA PERFECCIONAR EN LA LECTURA APRENDIDA

POR EL

METODO NUEVO DE

D. EDUARDO AUGUSTO DE BESSÓN.

PRECIOS:

EL METODO NUEVO.

Un ejemplar..... 1 real de vn.
Doce ejemplares..... 10 rs.
Cien ejemplares..... 80 rs.
De trescientos ejemplares en adelante..... 75 rs. el ciento.

EL PRIMER LIBRO.

Un ejemplar..... 4-50 rs. vn.
Doce ejemplares..... 46 rs.
Cien ejemplares..... 420 rs.
De trescientos ejemplares en adelante..... 400 rs. el ciento

Se vende en Burgos en casa del autor: Paseo de la Isla núm. 19, en las de Don Santiago Rodriguez, D. Timoteo Arnaz y D. Isidro Herce, y en provincias en las principales librerías.—Se sirven los pedidos en el mismo día en que se hacen.

NOTA.—Los Sres. Profesores que necesiten los cartones de este método para fijarlos en las Escuelas, los recibirán perfectamente impresos y de gran tamaño, dirigiéndose al autor en Burgos, calle de la Isla, número 19, acompañando en sellos de franqueo la cantidad de 6 rs. vn., y fijando con toda determinacion la direccion que debe darse al envío.

INTERESANTE Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de D. Anselmo Carriñena, calle de Lain-Calvo, 12, Pasaje de la Flora, se halla de venta papel impreso y encasillado para la formacion de los repartos que sustituyen á la contribucion de consumos, recibos para los cabezas de familia y para los que no lo son. Tambien hay todo lo necesario para la formacion de las cuentas municipales y de los pósitos, presupuestos, liquidaciones, amillaramientos, libros de administracion municipal y de los pósitos, estados del movimiento de poblacion, sanitarios, y todos cuantos documentos necesitan las corporaciones municipales.

NOTA.—Los impresos de este Establecimiento se darán siempre al precio mas beneficioso á que se expendan en otra imprenta.

INTERESANTE.

En la imprenta de Santamaria, Plaza de la Libertad, núm. 8, se hallan de venta los nuevos modelos para formar el reparto del impuesto personal, segun lo previene el Boletín oficial del viernes 22 del corriente, así como tambien los formularios para las cuentas municipales y de pósitos y cuantos modelos se necesitan en las Secretarías de los Ayuntamientos. Papel pautado para las escuelas de superior calidad, por el método de Hurzaeta á 22 rs. resma, así como tambien blanco de hilo de diferentes precios.

Venta de Caballos.

Debiendo ser vendidos en pública licitacion treinta caballos de desecho pertenecientes al Regimiento Caballería de Bailen, de guarnicion en esta Plaza, se avisa al público para los que quieran interesarse en dicho remate, que tendrá efecto el día 26 del corriente mes y año á las once de su mañana, en el Cuartel que ocupa el referido Cuerpo.

Burgos 21 de Enero de 1869.—El Gefe del Detall, Juan Rodriguez Belmonte.